

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
Armenia Quindío., Agosto veintidós de dos mil veintidós (2022).

PROCESO ORDINARIO LABORAL. RADICACIÓN: 63-001-31-05-003-2018-00302-00

INFORME SECRETARIAL. En relación con el proceso de la referencia, en la fecha, pasa a despacho del señor Juez, solicitud de reiteración por parte del apoderado de la parte actora, mediante el cual informa que la depositaria provisional PRO OBRAS Y CONSTRUCCIONES S.A.S., fue removida (Archivo No.50). Informo además, que el término de los 15 días, posteriores al Registro Nacional de Personas Emplazadas, se encuentra vencido, sin que se hubiesen presentado las emplazadas CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S. y FUREL S.A. Sírvase proveer.

MARIA CIELO ALZATE FRANCO.  
Secretaria

Visto el informe que antecede, y ante información suministrada por el apoderado de la parte actora, referente al depositario provisional de la demandada CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S., esto es, PRO OBRAS Y CONSTRUCCIONES S.A.S., quien fuera removido en su condición de depositario provisional.

SE REQUIERE a la Sociedad de Activos Especiales SAE, informe el nombre del nuevo depositario de la demandada CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S.

Lo anterior, con el fin de surtir la notificación de la misma y así darle celeridad a la presente causa judicial.

De otra arista, téngase presente el inc. 6º. del Art. 108 del CGP, el cual establece: “El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar”.

Vencido como se encuentra el término, a que hace alusión, la norma anteriormente transcrita, se procede a designar como curador ad-litem de las emplazadas, CONSTRUCTORA DIEZ CARDONA S.A.S. y FUREL S.A., al Doctor FERNANDO ANTONIO PACHÓN SUAREZ, quien hace parte de la lista de auxiliares que conformó este Despacho Judicial y con quien se surtirá la notificación del auto admisorio de la demanda, en la forma y términos indicados en el artículo 49 del Código General del Proceso.

Súrtanse las respectivas diligencias por secretaria.

NOTIFÍQUESE

LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO  
Juez

22/08/2022  
Caf

**Firmado Por:**  
**Luis Dario Giraldo Giraldo**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 003**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8021544940d370d1d5253ab97b1e34aa1ab6b50a312a9d4c817724150ee22d2b**

Documento generado en 24/08/2022 05:59:51 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**